

Reflexiones en torno a la promoción y defensa del derecho a la reproducción humana asistida. El discurso y la praxis

María Elena Reyes Monjaras

Introducción

El presente trabajo es una aproximación al tema del derecho a la reproducción humana ubicado dentro de los derechos sexuales y reproductivos, su reconocimiento normativo tanto en el ordenamiento jurídico mexicano como en los instrumentos internacionales, lo cual no garantiza su eficacia. Asimismo se muestra un panorama de los involucrados en los procesos reproductivos, en los casos del empleo de medios alternativos de reproducción, que generan una serie de repercusiones de diversa índole.

Se plantea la falta de una definición expresa sobre derecho humano a la reproducción y su inclusión o interpretación en diversas disposiciones, lo cual limita su plena protección y ejercicio.

De manera breve se presentan aspectos importantes en la promoción y defensa de los derechos sexuales y reproductivos, marcando la pauta para la implementación de estrategias que permitan su plena protección.

Planteamiento

El derecho a la reproducción humana no ha sido reconocido de manera textual en nuestro ordenamiento jurídico, su reconocimiento se desprende de la interpretación de disposiciones que contemplan aspectos sobre la libertad reproductiva y se ha incluido dentro del bagaje de los derechos sexuales y reproductivos y bajo el amparo del derecho a la salud sexual y reproductiva, sobre todo tratándose de empleo de técnicas artificiales de reproducción, asimismo se considera dentro de los derechos humanos, como parte del derecho a los beneficios del progreso científico; sin embargo, la falta de definición expresa, repercute en la ausencia de reconocimiento y protección plena de tal derecho, por tanto a una incongruencia entre la normativa interna o nacional y la normativa internacional. Llegando a considerar que se trate de un derecho hipotético o de un esbozo de derecho a procrear y no propiamente de una libertad reproductiva o derecho a la reproducción.

Desarrollo del tema

Los derechos sexuales y reproductivos. Desde el marco de los Derechos Humanos

El fenómeno de la procreación o reproducción humana, genera repercusiones de diversa índole, desde el aspecto individual, social, jurídico, familiar, moral, cultural, religioso entre otros, en ella no solo intervienen los involucrados directamente (progenitores), sino terceros implicados en el proceso, como sucede en los casos del empleo de técnicas artificiales, utilizadas en la actualidad como apoyo terapéutico en problemas de infertilidad o esterilidad. Además de las repercusiones y los involucrados, hay diversos factores que influyen en tal fenómeno como instituciones, familias y colectividades, que inciden en el ejercicio de las decisiones de cada individuo en su reproducción.

Como un acto humano, con repercusiones sociales, la reproducción humana ha sido reconocida como parte de los derechos fundamentales en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a partir del artículo 4º párrafo tercero, derivada de los derechos sexuales y reproductivos, reconocidos a nivel internacional como derecho humano. Ha sido entendida como una libertad para decidir sobre el número de hijos e hijas, y su espaciamiento, de manera libre, responsable e informada.

Dicha libertad implica por una parte, la abstención del Estado y de los ciudadanos de impedir o limitar el ejercicio de tal derecho y por otra, la acción del Estado para promover, difundir y propiciar su pleno cumplimiento, a través de la implementación de servicios y acciones necesarias para lograrlo.

El concepto de derechos reproductivos pretende asegurar o proteger a la persona humana varios aspectos que incluyen: la libre determinación sobre el número y espaciamiento de los hijos e hijas, el control de la sexualidad, el acceso a la información, servicios y asesoramiento, así como la satisfacción de ciertos derechos básicos, para que las decisiones reproductivas adquieran un sentido integral.¹

Los derechos sexuales y reproductivos, tienen origen en los derechos humanos, éstos han sido definidos como *las capacidades, privilegios, intereses y bienes de carácter civil, político, económico, social, cultural, mental, personal e íntimo que posee el ser humano por naturaleza. Estos derechos están reconocidos por leyes nacionales e internacionales.*² Las prerrogativas o atributos a los que hacemos referencia, forman parte de los derechos económicos, sociales y culturales, llamados

1 FIGUEROA J.G. *Preferencias reproductivas y posibilidades de interacción con programas y políticas de salud reproductiva. Sexualidad y reproducción humana en México*, Vol. II, Teresa Lartigué y H. Ávila comps. Plaza y Valdés eds. México, 1996, p. 67.

2 MEYENVERG-VALERO, I. *Mujer los derechos humanos son tuyos. ¡Conócelos!, ¡hazlos valer!*, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal y Milenio Feminista, México, 1999, p. 11. Soberanes-Fernández, J. *El origen de los derechos humanos*, Revista del Centro Nacional de Derechos Humanos, México, 2006, p. 88.

derechos de segunda generación, cuyo sustento se ubica en diversos instrumentos nacionales e internacionales, en el caso de éstos últimos, se trata de documentos con carácter declarativo, no vinculantes, es decir, sin efecto jurídico obligatorio, aun cuando nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos disponga en el artículo 133, que a la letra dice:

“[...] todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la **Ley Suprema** de toda la Unión. [...]”

Dichos documentos encabezados por la Declaración Universal de los Derechos Humanos sustentan los derechos de los hombres y las mujeres en el más amplio sentido humano. Tal Declaración, marca el antecedente jurídico de posteriores convenciones donde se fueron definiendo los derechos aludidos.³

Se considera que derivan unos de otros, por lo cual, los derechos sexuales han sido reconocidos simultáneamente a los derechos reproductivos. A este respecto, durante mucho tiempo la reproducción se vinculó con el concepto de sexualidad, considerándola como un fin de aquélla; sin embargo, aun cuando se dirija de manera natural a la procreación, no se trata de una relación inexcusable, sobre todo con el empleo de métodos anticonceptivos o en los casos de infertilidad o esterilidad.⁴

A partir de la Conferencia Internacional de Derechos Humanos, celebrada en Teherán, Irán, en 1968, se hace el primer acercamiento al término *derechos reproductivos*⁵ y es en la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo (CIPD) celebrada en el Cairo, Egipto, en 1994, donde se acuñó un nuevo estándar internacional el de salud sexual y reproductiva, incluyendo una definición del término *salud reproductiva*. (ONU, 1968, ONU, 1994).

Los documentos internacionales que legitiman y protegen a tales derechos, que además generan un compromiso moral, no solo son Tratados, convenios, acuerdos, declaraciones, sino también programas, planes o plataformas de acción, derivados de instrumentos internacionales, mismos se enlistan en la siguiente tabla:

3 MELÉNDEZ-ELIZALDE, T. *Derechos reproductivos: los valores y las políticas públicas*, El Cotidiano, mayo-junio, año/vol. 23, número 149, México. 2008

4 REYES-MONJARAS, M.E. 2008 *Naturaleza jurídica de la reproducción humana en mujeres solas*, Tecnociencia, Unacar, enero-junio, p. 1-13.

5 FIGUEROA J.G. *Preferencias reproductivas y posibilidades de interacción con programas y políticas de salud reproductiva. Sexualidad y reproducción humana en México*, Vol. II, Teresa Lartigué y H. Ávila comps. Plaza y Valdés eds. México, 1996, p. 67. Maher, D. *El contenido y alcance de los derechos reproductivos: problemática mexicana*, Revista Jalisciense, Año 7, No. 3, Septiembre-diciembre, México, 1997.

Tabla 1
Instrumentos Internacionales que protegen los Derechos Sexuales y Reproductivos.⁶

Instrumento Internacional	Año de adopción
Declaración Universal de los Derechos del Hombre y el Ciudadano	1789
Declaración Universal de los Derechos Humanos	1948
Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre	1948
Convención Europea de los Derechos del Hombre y de las Libertades Fundamentales	1950
Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos	1956
Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales	1956
Declaración de los Derechos del Niño	1959
Declaración sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer	1967
Declaración sobre el Progreso y desarrollo de lo social	1969
Primera Conferencia Mundial de la Mujer	1975
Informe de la Conferencia Internacional sobre Atención Primaria de Salud	1978
Conferencias Intergubernamentales sobre Población	Bucarest, 1974 México, 1984
Convención sobre los Derechos del Niño y la Niña	1989
Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, sociales y Culturales	1988
Convención Americana de Derechos Humanos (Pacto de San José)	1989
Convención sobre los Derechos del Niño	1989
Declaración de París sobre las mujeres, los niños y el SIDA	1990
Declaración sobre Derechos y Humanidad sobre los principios fundamentales éticos y humanitarios al abordar las dimensiones sanitarias, sociales y económicas del VIH y el SIDA	1992
Conferencia sobre Medio Ambiente y Desarrollo	1992
Conferencia sobre Derechos Humanos	1993
Conferencia Internacional sobre Población y el Desarrollo	1994
Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará)	1994
Cuarta Conferencia Mundial de la Mujer	1995
Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo. Una revisión 5 años después	1999
Protocolo facultativo de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer	1999
Protocolo facultativo de la Convención de los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía	2000
Declaración de compromisos en el lucha contra el VIH y el SIDA	2001

Además México ha firmado dos documentos declarativos esenciales en el desarrollo y conceptualización de tales derechos: el Programa de Acción de la Conferencia Internacional de Población y Desarrollo en 1994 y la Plataforma de Acción de la IV Conferencia Mundial de la Mujer en 1995.⁷

6 MESA-BRIBIESCA A. y Rodríguez-Ramírez, G. *Fundamentos internacionales en torno a los derechos sexuales de los jóvenes*, Revista Perinatología y reproducción humana, v. 18, no. 1, México, 2003

7 Hernández-González, H. *Derechos sexuales y reproductivos*, Boletín, México, enero, 2005.

Pese a su inscripción en los diversos documentos internacionales, no puede hablarse de derechos reconocidos textualmente en la doctrina jurídica mexicana. Se ha hecho un esfuerzo por definirlos, pero aún no existe una definición puntual al respecto, sino más bien, se incluyen como parte del catálogo de derechos humanos, basados en la lectura entre líneas o basados en valores y aspiraciones, y con sustento en derechos como, el derecho a la vida, a la libertad, al desarrollo, a formar una familia, entre otros, a partir de los cuales es posible construir la plataforma jurídica, el contenido y alcance de tales derechos.⁸

Sin embargo, también se afirma *que ello no basta, sino que las obligaciones del Estado, solo son aquéllas por las cuales se comprometió al suscribir un tratado.*⁹

Asimismo podemos considerar los derechos reproductivos como parte de los derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin descartar el término derechos humanos, al decir de Lucas Murillo, la diferencia entre unos y otros, es el contexto en el que surgen y en el que encuentran reconocimiento¹⁰, es decir, derecho interno y derecho internacional.

1.2. El derecho humano a la reproducción

La reproducción humana o procreación, se ha considerado un derecho humano de segunda generación, aunque algunos autores lo incluyan dentro de la tercera generación como parte de los derechos colectivos¹¹.

Si consideramos a la reproducción como una libertad, el enfoque se dirige a la libertad reproductiva basada en el ejercicio de la autodeterminación positiva, como parte de los conceptos de salud sexual y reproductiva, que deben garantizar la participación de todas las personas en su ejercicio¹²

En este derecho intervienen derechos humanos importantes como son: el derecho a la vida, a la dignidad, a la integridad física, derecho a la salud, a la intimidad, a la personalidad, a la identidad, entre otros.

Por otra parte, es destacable que el surgimiento del movimiento feminista a mitad del siglo XX, ha generado una nueva corriente de pensamiento que contribuye significativamente sobre todo al pensamiento occidental, en la lucha por la igualdad y respeto hacia el género femenino y hacia los derechos que como ser humano les han sido atribuidos.¹³

8 Pérez-Duarte, A.E. *Una lectura de los derechos sexuales y reproductivos desde la perspectiva de género. Panorama internacional entre 1994 y 2001*, Boletín Mexicano de Derecho Comparado, septiembre-diciembre, año/vol. XXXV, número 5, UNAM, México, 2002

9 Pérez-Duarte, A.E. Ob. cit.

10 Lucas-Murillo, P. *Derechos fundamentales y avances tecnológicos. Los riesgos del progreso*, Boletín Mexicano de Derecho Comparado, número 109, enero-abril, México, 2004

11 Escobar-Fornos, I. *Derecho a la reproducción humana (inseminación y fecundación in vitro)*, Cuestiones Constitucionales, número 16, enero-junio, UNAM, México, 2007

12 Plata, M.I y Calderón. *El derecho a la salud sexual y reproductiva*, Profamilia, Colombia, 2000

13 Castro y Bronfman. *Teoría feminista y Sociología médica: Bases para una discusión*, Caud. Saúde. Publ; Río de Janeiro, 1993, 9 (3), jul/set. 375-394.

Este pensamiento y la praxis social aun no se han sincronizado a favor de uno de los grupos más vulnerables como lo son las mujeres.

Muestra de ello es la falta de legitimación de uno de los derechos humanos reconocidos hoy día a nivel nacional e internacional, a través de diversos instrumentos legales, como lo es el derecho a la reproducción humana.

Cabe mencionar que el compromiso de entender los derechos humanos desde una perspectiva de género se asumió en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos en Viena 1993.¹⁴ Para ello, fue necesario, que los derechos humanos se desarrollaran y evolucionaran, de tal manera que se pudiera comprender su alcance y perspectiva. El pensamiento androcéntrico, se desvaneció para dar lugar a una perspectiva de género.

Independientemente de su ubicación dentro de los derechos sexuales y reproductivos, libertad reproductiva, libertad de procreación, autodeterminación en materia de maternidad, dignidad, autodeterminación, libre desarrollo de la personalidad, libertad sexual y reproductiva, derecho a decidir¹⁵; el derecho a la reproducción humana, implica tres aspectos importantes como la igualdad, la no discriminación, la obligación del estado de no intervenir en dichas decisiones y de dotar de medios suficientes para tal fin (información y servicios), se discute si del ordenamiento mexicano y demás instrumentos internacionales se desprende su reconocimiento, o bien, solo se interpreta entre líneas a falta de una definición concreta.¹⁶ De ser así, el derecho que se alude no se encuentra debidamente garantizado, menos aun la reproducción mediante técnicas artificiales.

1.3. Medios alternativos para ejercer el derecho a la reproducción humana. Técnicas artificiales

Bajo la protección del derecho a la salud, inmerso dentro de los derechos sexuales y reproductivos, se acentúa la obligación del Estado de proporcionar los servicios suficientes y adecuados de salud, incluyendo la salud reproductiva, sobre todo en el supuesto que nos ocupa, la reproducción asistida, ante la imposibilidad natural de lograr la reproducción, por padecimientos como esterilidad e infertilidad humana.

Para ello fueron creados medios alternativos de reproducción, denominados técnicas de reproducción humana asistida¹⁷, dentro de las cuales se hace referencia a la inseminación artificial homóloga o heteróloga, la fecundación in vitro, la transferencia intratubárica de gametos, la maternidad sustituta o subrogada e incluso la clonación, entre otras.

14 Facio, A. 2003 *Marco Conceptual. Asegurando el futuro: las Instituciones nacionales de Derecho Humanos y los derechos reproductivos*. Instituto Interamericano de Derechos Humanos. Promoción y defensa de los derechos reproductivos: Nuevo reto para las instituciones nacionales de derechos humanos. UNFPA, ONU, ISBN 9968-917-13-3. p. 25-118.

15 Madrazo, R. *El derecho a decidir o derecho a la procreación*, México, 2008

16 Pérez-Duarte, A.E. 2002. Ob. cit

17 Escobar-Fornos, I. 2007, Ob. Cit,

En principio surgen como métodos terapéuticos en la reproducción humana; sin embargo, en algunos países tienden a dirigir su finalidad a un aspecto eugenésico en aras de mejorar la raza humana, lo cual ha generado debate internacional por los aspectos éticos y morales que se trastocan.

Sin afán de entrar en dicha polémica, desde un punto de vista particular, tales técnicas con fines terapéuticos, auxilian en el proceso reproductivo y son parte del progreso científico que el ser humano debe aprovechar en beneficio de la humanidad y que incluso ha sido reconocido como parte de los derechos humanos contemplados internacionalmente, de acuerdo con la propuesta de la Federación Internacional de Planificación Familiar en su carta sobre derechos sexuales y reproductivos.¹⁸

1.4 Marco jurídico de protección

Debemos partir de que el derecho a la reproducción, se desprende del artículo 4º párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconociendo a toda persona el derecho a decidir de manera *libre, responsable e informada* sobre el número y espaciamiento de sus hijos, lo cual implica tres supuestos importantes:

- a) libertad
- b) responsabilidad
- c) información

Un razonamiento importante en el supuesto del uso de técnicas artificiales de reproducción humana, es que se actualizan los tres supuestos, lo cual no sucede por ejemplo en el caso del aborto, caso actualmente debatible en el Congreso de la Unión, por cuanto a su despenalización.

La reproducción mediante el uso de las mencionadas técnicas es justificable desde diversas perspectivas, basadas en el tratamiento a un padecimiento físico como la esterilidad o la infertilidad, desde el derecho a la salud, considerado o definido por la Organización Mundial de la Salud como el estado de bienestar, social, emocional y psicológico de las personas¹⁹. También es justificable desde el reconocimiento de la libertad reproductiva y del derecho a fundar una familia. Ocurre en ocasiones que la legislación que regula los derechos reproductivos se preocupa más por limitar y acotar tales derechos que en dar contenido y alcance, así como proteger su ejercicio.²⁰

18 International Planned Parenthood Federation (IPPF), 2005. "Charter on Sexual and Reproductive Rights". Para consulta de fuentes y una visión muy completa, véase original en <www.ippf.org/charter/PDF/IPPF_charter.pdf> Consultado el 10 de septiembre de 2011.

19 Solano-Castillo, P. *Derecho a la salud y la reproducción asistida*, Revista medicina legal de Costa Rica, v. 20 no. 1, Costa Rica, 2003

20 Igareda, N. *El hipotético derecho a la reproducción*, Cuadernos electrónicos de Filosofía del Derecho, CEFD, Universidad Autónoma de Barcelona, España, 2011

El marco jurídico de protección del derecho de referencia, se encuentra en nuestra Carta Magna, tal como lo indicamos líneas anteriores, en el artículo 4º, párrafo tercero y cuarto al hablar del derecho a la salud.

A nivel federal en la Ley General de Salud, no se habla de manera específica sobre dichas técnicas, es más, se considera que se incluyen dentro de los apartados que se refieren a la investigación en seres humanos. Además en el título Décimo octavo, denominado de las medidas de seguridad, sanciones y delitos, en el capítulo VI de los Delitos en el artículo 466 se establece pena privativa de libertad de uno a tres años de prisión a quien sin consentimiento de una mujer o aun con su consentimiento, si ésta fuere menor o incapaz, realice en ella inseminación artificial, si no se produce embarazo como resultado de la inseminación y se impondrá prisión de dos a ocho años si resulta embarazo. De igual modo, se considera punible la ausencia de voluntad para la práctica de la inseminación artificial, esto es que se requiere el consentimiento de la mujer que se someterá a la intervención médica y que en caso de ser una mujer casada no podrá otorgar su consentimiento sin el consentimiento de su cónyuge.²¹

Por otro lado, se puede incluir en éste apartado el Reglamento de la Ley General de Salud en materia de investigación para la salud, en su Capítulo IV, de la investigación en mujeres en edad fértil, se hace referencia específica a las técnicas, aunque sólo se alude a la fertilización asistida, definiéndola en el artículo 40, como aquella en que la inseminación es artificial y haciendo la distinción entre homóloga y heteróloga, incluyendo también la inseminación artificial, es decir, extrauterina; sin embargo, aún se requiere reglamentación en torno a ellas, ya que en tanto en la ley como en su reglamento sólo se contemplan algunas de las muchas maneras artificiales de llevar a cabo la reproducción humana. En ese mismo título, en el artículo 43 se establece que para la fertilización asistida se requiere del consentimiento por escrito de la mujer que se someterá a la intervención y de su marido o concubinario previa información de riesgos y una vez satisfechos todos los requisitos.

Se observa que uno de los presupuestos básicos para la práctica de la reproducción asistida es el consentimiento de la persona que se someterá a dicha intervención y la de su cónyuge o concubinario, aquí se aprecia una limitación hacia las mujeres solas. Dicho consentimiento reviste dos aspectos importantes: por un lado la autorización de permitir la intervención en su cuerpo por parte de un especialista y por otro el aspecto volitivo, es decir, la voluntad de querer hacerlo.²²

En la Ley General de Población, se aborda el tema partiendo de las políticas de planificación familiar y señala en su artículo 21, la garantía de la libre determinación de las personas sobre los métodos de control de fecundidad que deseen emplear, dentro de los que puede incluirse la libertad de elegir la forma de llevar a cabo la reproducción, ya sea la natural o algún método artificial.

21 Ley General de Salud, 2011

22 Reglamento de la Ley General de Salud, 2011

Los programas de planificación familiar, se encuentran señalados en dicha ley, siendo la Secretaría de Gobernación, la encargada de dictar, ejecutar o en su caso promover ante las dependencias o entidades correspondientes, todas las medidas para llevar a cabo los programas.²³

En la ley, no se habla de reproducción humana, ni de derechos reproductivos e incluso, se aprecia que en su reglamento, más bien se señala el concepto de planificación familiar equiparándola con el ejercicio del derecho de toda persona establecido en el artículo 4º Constitucional.

Asimismo, se observa la Norma Oficial Mexicana de los Servicios de Planificación Familiar publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de abril de 1994, sustituyendo a la Norma número 22 para la planificación familiar en la atención primaria siendo publicada el 7 de julio de 1986.

La norma actual contempla presupuestos necesarios para la utilización de las técnicas de reproducción asistida, más específicamente cuestiones sobre la planificación familiar, por lo que se abordarán de manera general los aspectos más relevantes.

Partiendo del objeto que dicha norma persigue, que se traduce en unificar o agrupar los principios, criterios de operación, políticas y estrategias para la prestación de servicios de planificación familiar en México, a fin de lograr el acceso de la sociedad a mejores condiciones de bienestar individual, familiar y social, tomando en cuenta ante todo el principio de libertad y respeto a la decisión de los hombres y mujeres, que permita una mejor selección de métodos anticonceptivos, previa información, además de lograr una identificación y un mejor manejo de los casos de infertilidad y esterilidad en las parejas, el campo de aplicación de dicha norma son los servicios de atención médica y comunitaria de las instituciones de los sectores público, privado y social.

Esta norma, además de regular los requisitos para la organización, prestación de servicios y desarrollo de actividades de los servicios de planificación familiar, coadyuva a mejorar los servicios que son un medio para hacer efectivo el derecho de toda persona a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y espaciamiento de sus hijos e hijas, es decir, a la planificación familiar.

Dentro de la terminología que se maneja en esta norma, a grandes rasgos se puede señalar, el ciclo menstrual, la edad fértil y reproductiva, consentimiento informado, enfermedades transmisibles sexualmente, contraindicación, enfermedad anticonceptiva, relación sexual, planificación familiar, salud reproductiva, usuarios, usuarios potenciales, etc.

Se tiene claro que esta norma pese a que coadyuva al ejercicio de uno de los derechos más importantes de los hombres y las mujeres, no es aplicable directamente a éstos, sino más bien ésta dirigida a los médicos y paramédicos que apoyan en el desarrollo del mismo, es por ello que dentro de las disposiciones generales de la

23 Ley General de Población, 2011

norma se alude a los servicios de planificación familiar que son impartidos por el personal en las instituciones de salud.

Se señala que los servicios deben prestarse de manera gratuita e igualitaria para todos los ciudadanos en edad fértil, que las instituciones donde se presten deben contar con las mejores condiciones de higiene y limpieza necesarias, y además que exista personal dedicado a verificar la calidad y conformidad con ésta norma.

Una cuestión relevante que toma en cuenta la norma dentro de sus disposiciones es la información y educación que debe impartirse a la sociedad sobre la sexualidad y reproducción humana, sobre los métodos anticonceptivos sobre los servicios que puede recibir el usuario de dichas instituciones y finalmente, información y orientación sobre los problemas de esterilidad e infertilidad, toda ésta función informativa, de orientación y apoyo se traduce en una consejería en planificación familiar.

Por otro lado, existe un apartado específico sobre los métodos anticonceptivos, señalándolos de manera pormenorizada para su adecuada selección, prescripción y aplicación.

Más adelante se observa que se abordan los presupuestos básicos para empleo de reproducción por medios artificiales, como son la esterilidad y la infertilidad debidamente definidos.

Para los casos de los problemas señalados en las parejas, existen tres niveles de atención en la salud, el primero es la atención primaria que se presenta cuando el médico en las primeras consultas debe recabar la información que pueda ayudar a su identificación, ya en un segundo nivel se puede hablar del estudio efectuando la documentación de la ovulación y el análisis del semen, de modo que sea posible detectar en donde se produce la dificultad, pero si en las primeras etapas no se resuelve la causa de la infertilidad, entonces la pareja debe recurrir a un tratamiento especializado, como es el caso de las mayores de 36 años, por ejemplo.

Los principios de la citada norma concuerdan con las guías y recomendaciones emitidas por organizaciones internacionales, mismas que han sido comparadas con base en el catálogo de Lineamientos para la Prestación de Servicios de Planificación Familiar elaborado por *Family Health International*.

Asimismo, se contemplan algunos aspectos sobre reproducción asistida en las legislaciones civiles del Distrito Federal, del estado de Coahuila, Morelos, Guerrero, Tabasco y Veracruz.

1.5. Promoción y defensa del derecho humano a la reproducción

La realidad muestra que la disposición de servicios de salud adecuados, habilitados con los avances del progreso científico, que respondan a las necesidades sociales y

permitan el acceso a toda persona para hacer efectivos sus derechos sexuales y reproductivos, están lejos de materializarse en la práctica.²⁴

De acuerdo con Héctor Hernández, existen tres condiciones básicas para el goce de los derechos sexuales y reproductivos a saber: conocerlos, comprenderlos y ejercerlos, lo cual implica compromiso y responsabilidad²⁵. El papel del estado frente a tales derechos reconocidos en instrumentos internacionales generan obligaciones positivas y negativas, las primeras implican tomar medidas proactivas para garantizar el ejercicio de tales derechos y las segundas por las cuales los gobiernos acuerdan no violar los derechos especificados en dichos instrumentos.

Las acciones públicas deben asegurar que los derechos sexuales y reproductivos sean alcanzables para todas las personas.

Es necesario incluir de manera integral los derechos humanos en el marco normativo mexicano, para lo cual se requiere voluntad política, claridad conceptual y compromiso social, para el correcto ejercicio de los derechos reproductivos. Es obligación del estado mexicano, instrumentalizar los acuerdos tomados en documentos internacionales y destinar recursos a necesidades sociales.

La realidad es que si no hay un consenso respecto de temas como la despenalización del aborto por ejemplo, como parte de lo que involucra el derecho a decidir sobre la reproducción, tal como ha sucedido en los últimos días, menos será posible un consenso en el tema de la reproducción asistida.

Entre las propuestas necesarias, se plantea la armonización normativa e interpretativa jurisdiccional de los derechos fundamentales con el bagaje proveniente de tratados internacionales sobre derechos humanos²⁶, el establecimiento de mecanismos de tutela más efectivos²⁷, una unificación conceptual de los derechos humanos²⁸, lo cual permitirá lograr la plena eficacia de los derechos que se persiguen.

Lo cierto es que pese al avance evidente en materia normativa de derechos humanos, con la creación de diversos instrumentos internacionales de protección, más de sesenta instrumentos de carácter universal, múltiples en el ámbito regional y otros más contemplando aspectos específicos de derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, discriminación, autodeterminación de los pueblos, derechos de los niños, entre otros, además de la creación de mecanismos, instituciones y procedimientos para proteger y garantizar tales derechos, sigue prevaleciendo la ineficacia, la notoria divergencia entre lo normativo y lo que ocurre en la realidad, esto como consecuencia de diversos factores, tal como lo analiza Dienheim Barriguete, en América Latina los problemas que influyen transitan entre la corrupción, la falta de indepen-

24 Molina-Pardiñas, R.M. *Derechos reproductivos y equidad de género*. Revista de derechos humanos. Órgano informativo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. Número 38, julio-agosto, 1999

25 Hernández-González, H. *Derechos sexuales y reproductivos*, Boletín, México, 2005, enero.

26 Caballero-Ochoa, J.L. *Retratos hablados. Los derechos fundamentales y su interpretación en sede constitucional e internacional*. Revista de la universidad Latina de América. 2011

27 Barriguete, D. *La situación actual de los derechos humanos en el mundo*, Revista Universidad Latina de América, México, 2011

28 Barriguete, D. 2011 *Ob.Cit.*

dencia del poder judicial, el legado de los regímenes autoritarios del pasado, lo que ha ocasionado un déficit en materia de derechos humanos. Se requiere no solo su reconocimiento, sino su exigibilidad y justiciabilidad.²⁹

Conclusiones

- El derecho a la reproducción humana, no está reconocido como tal en la normatividad mexicana, se interpreta o desprende de algunas disposiciones dentro del mismo ordenamiento o de los instrumentos internacionales, lo cual limita su pleno ejercicio y protección.
- La reproducción asistida mediante técnicas reproductivas artificiales, se puede incluir dentro del derecho o libertad de procreación, mismo que se desprende de los derechos sexuales y reproductivos, reconocidos por diversos instrumentos internacionales, con carácter declarativo, no vinculantes.
- Pese al avance normativo internacional en materia de derechos humanos, con la creación de instrumentos y mecanismos de protección, sigue prevaleciendo la ineficacia de los derechos sexuales y reproductivos, y la divergencia entre el discurso y la praxis.
- Para lograr el pleno reconocimiento y protección del derecho a la reproducción, se requiere la armonización normativa entre las disposiciones internas y las internacionales en materia de tales derechos, la implementación de mecanismos de tutela más efectivos, la unificación conceptual de tales derechos y el compromiso por parte del Estado de instrumentalizar o materializar los acuerdos tomados en instrumentos internacionales, destinando políticas, acciones y recursos para lograr tal fin.
- El reconocimiento del derecho a la reproducción humana asistida dentro de los derechos humanos, garantizaría la legitimación a cada persona, en ejercicio del derecho a la igualdad y dignidad humanas.

29 Barrigueté, D. 2011 Ob. Cit

Lista de referencias

- BARRIGUETE, D., *La situación actual de los derechos humanos en el mundo*, Revista Universidad Latina de América, México, 2011.
- CASTRO-ROBERTO P. y Bronfman, M. P., Teoría feminista y Sociología médica: Bases para una discusión, *Caud. Saúde. Publ;* Río de Janeiro, 9 (3), jul/set. 375-394, 1993.
- CABALLERO-OCHOA, J.L., *Retratos hablados. Los derechos fundamentales y su interpretación en sede constitucional e internacional*. Revista de la universidad Latina de América, 2011.
- CERIGUA, Centro de Estudios Informativos Guatemala, Guía para el XII Programa sobre Género, Programa Nuevo Mundo, Diálogo con enfoque de género, Conductor Lic. Luis Montúfar, Tema. "Acciones Internacionales por la Salud de las Mujeres" Invitados: Dra. Rebeca Guízar Ruiz y Lic. Víctor Hugo Toledo, Guatemala, 2 de agosto, p. 1, 2004.
- ESCOBAR-FORNOS, I, *Derecho a la reproducción humana (inseminación y fecundación in vitro)*, Cuestiones Constitucionales, número 16, enero-junio, UNAM, México, 2007.
- FACIO A., *Marco Conceptual. Asegurando el futuro: las Instituciones nacionales de Derecho Humanos y los derechos reproductivos*. Instituto Interamericano de Derechos Humanos. Promoción y defensa de los derechos reproductivos: Nuevo reto para las instituciones nacionales de derechos humanos. UNFPA, ONU, ISBN 9968-917-13-3. p. 25-118, 2003.
- FIGUEROA, J.G., *Preferencias reproductivas y posibilidades de interacción con programas y políticas de salud reproductiva. Sexualidad y reproducción humana en México*, Vol. II, Teresa Lartigué y H. Ávila comps. Plaza y Valdés eds. México, p. 67, 1996.
- HERNÁNDEZ-GONZÁLEZ, H., *Derechos sexuales y reproductivos*, Boletín, México, enero, 2005.
- International Planned Parenthood Federation (IPPF), "Charter on Sexual and Reproductive Rights". Para consulta de fuentes y una visión muy completa, véase original en <www.ippf.org/charter/PDF/IPPF_charter.pdf> Consultado el 10 de septiembre de 2011.
- LUCAS-MURILLO, P., *Derechos fundamentales y avances tecnológicos. Los riesgos del progreso*, Boletín Mexicano de Derecho Comparado, número 109, enero-abril, México, 2004.
- MADRAZO, R., *El derecho a decidir o derecho a la procreación*, México, 2008.
- MAHER-DOWLIG, C. N., *El contenido y alcance de los derechos reproductivos: problemática mexicana*, Revista Jalisciense, Año 7, No. 3, Septiembre-diciembre, México, 1997.
- MESA-BRIBIESCA A. y Rodríguez-Ramírez, G., *Fundamentos internacionales en torno a los derechos sexuales de los jóvenes*, Revista Perinatología y reproducción humana, v. 18, no. 1, México, 2003.

- MEYENBERG-VALERO, I. *et al*, *Mujer los derechos humanos son tuyos. ¡Conócelos!, ¡hazlos valer!*, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal y Milenio Feminista, México, p. 11, 1999.
- MELÉNDEZ-ELIZALDE, T., *Derechos reproductivos: los valores y las políticas públicas*, El Cotidiano, mayo-junio, año/vol. 23, número 149, México, 2008.
- MOLINA-PARDIÑAS, R.M., *Derechos reproductivos y equidad de género*. Revista de derechos humanos. Órgano informativo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. Número 38, julio-agosto, 1999.
- PÉREZ-DUARTE, A.E., *Una lectura de los derechos sexuales y reproductivos desde la perspectiva de género. Panorama internacional entre 1994 y 2001*, Boletín Mexicano de Derecho Comparado, septiembre-diciembre, año/vol. XXXV, número 5, UNAM, México, 2002.
- PLATA, M.I y Calderón, *El derecho a la salud sexual y reproductiva*, Profamilia, Colombia, 2000.
- REYES-MONJARAS, M.E., *Naturaleza jurídica de la reproducción humana en mujeres solas*, Tecnociencia, Unacar, enero-junio, p. 1-13, 2008.
- SOBERANES-FERNÁNDEZ, J. L., *El origen de los derechos humanos*, Revista del Centro Nacional de Derechos Humanos, México, p. 88, 2006.
- SOLANO-CASTILLO, P., *Derecho a la salud y la reproducción asistida*, Revista medicina legal de Costa Rica, v. 20 no. 1, Costa Rica, 2003.
- IGAREDA, N., *El hipotético derecho a la reproducción*, Cuadernos electrónicos de Filosofía del Derecho, CEFD, Universidad Autónoma de Barcelona, España, 2011.
- Reglamento de la Ley General de Salud, 2011
- Ley General de Población, 2011